

- 4.638. «Amaya». Recursos sección C), carbonato cálcico. 8. Alzo, Tolosa y Lizarza.
4.649. «Archipi». Recurso sección C), mármol. 4. Rentería y San Sebastián.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

San Sebastián, 1 de abril de 1981.—El Delegado provincial, Joaquín Sagastiberri Arcelus.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- 13930** *ORDEN de 29 de abril de 1981 por la que se aprueba el proyecto reformado de la instalación de una planta embotelladora de vinos en Rueda (Valladolid), por don Segundo Sanz Martín.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Segundo Sanz Martín, relativa al proyecto reformado de instalación de una planta embotelladora de vinos, en Rueda (Valladolid), que fue declarada comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por Orden de 8 de septiembre de 1979,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto reformado de instalación de una planta embotelladora de vinos en Rueda (Valladolid), por don Segundo Sanz Martín, manteniendo los beneficios concedidos por la Orden de 8 de septiembre de 1979, las condiciones de disfrute de éstos y los plazos de iniciación y terminación de las obras establecidos en dicha Orden del Ministerio de Agricultura, ascendiendo el presupuesto de inversión a treinta millones setecientos cincuenta mil ciento setenta y tres (30.750.173) pesetas.

La cuantía de la subvención sigue siendo la misma, es decir, de un millón ochocientas cuarenta y nueve mil setecientos veintidós (1.849.722) pesetas (aplicación presupuestaria 21.05.761.2).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

- 13931** *ORDEN de 8 de mayo de 1981 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la implantación y perfeccionamiento de una industria láctea, a la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo, «Copirineo», APA 030, de Pobl. de Segur (Lérida).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo, «Copirineo», de Pobl. de Segur (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 030, para la ampliación y perfeccionamiento de una industria láctea en la citada localidad, acogiendo a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una industria láctea, a realizar en Pobl. de Segur (Lérida), por la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo, «Copirineo», de Pobl. de Segur, APA 030, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 67.593.851 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 13.518.770 pesetas, con cargo al concepto 21.04.761-8 del ejercicio 1981.

Tercero.—Proponer la concesión también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

- 13932** *ORDEN de 8 de mayo de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso extraordinario de revisión número 65.948, interpuesto por don José Casajuana Belló.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 27 de enero de 1981 sentencia firme en el recurso extraordinario de revisión número 65.948, interpuesto por don José Casajuana Belló, sobre valoración y justiprecio de parcelas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimando el recurso de revisión formalizado ante esta Sala por el Procurador señor Guerrero Laverat, en nombre y representación de don José Casajuana Belló, con la pretensión de que "se señale como justo precio de las fincas objeto del expediente de expropiación a que se ha hecho referencia la cantidad de cuatro millones trescientas sesenta y una mil trescientas dieciocho pesetas con cuarenta céntimos, más los intereses legales devengados desde el momento en que la Administración expropiante se constituyó en mora, sin perjuicio del derecho al reintegro de las cuotas de la contribución territorial rústica ingresadas por el recurrente, que corresponden a las tierras expropiadas durante el tiempo transcurrido desde la ocupación definitiva". Todo ello sin hacer pronunciamiento respecto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

- 13933** *ORDEN de 8 de mayo de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 46.722 (contencioso-administrativo número 40.616), interpuesto por el Abogado del Estado, así como por el Ayuntamiento de Trebujena y «González Byass y Compañía, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 26 de enero de 1981 sentencia firme en el recurso de apelación número 46.722, interpuesto por el Abogado del Estado, así como por el Ayuntamiento de Trebujena y la firma «González Byass y Compañía, S. L.», contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.616, interpuesto por don Manuel de la Calle Jiménez, sobre deslinde de la Cañada de Mirabundo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desostimamos el recurso de apelación número cuarenta y seis mil setecientos veintidós, interpuesto por la Abogacía del Estado y el Procurador señor Ortiz de Solórzano en nombre y representación de «González Byass y Compañía, S. L.», y el Ayuntamiento de Trebujena, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, sentencia que confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

- 13934** *ORDEN de 8 de mayo de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.815, interpuesto por «Gibaldin, S. A.» y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 19 de junio de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 407.815, interpuesto por «Gibaldin, Sociedad Anónima», y otros, sobre aprobación del nuevo Regla-